

RESOLUCION N°

0560

NEUQUEN, 30 AGO 2021

VISTO:

El expediente OE-2914-G-2018 - Goyeneche Ana María E/Carta Documento N° 214322156 Sobre Exhumación y Cremación por Edicto de quien en vida fuera Goyeneche Enrique - la Ordenanza N° 10.407; y el Recurso de Apelación contra la Disposición N° 08/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Goyeneche Ana María interpone formal reclamación administrativa en los términos de la Ley 1284, en su carácter de nieta del señor Goyeneche, fallecido el día 07/02/03, invocando silencio administrativo ante falta de respuesta a la misiva N° 31691955;

Que manifestó que se ha violado las disposiciones del artículo 61 del Código Civil y Comercial, al no respetarse lo referido respecto a las exequias;

Que expresó que al concurrir a la tumba de su abuelo encuentra en su lugar otro difunto, habiendo tomado conocimiento que sus exequias fueron cremadas;

Que a fojas 04 toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos quien solicitó a la Dirección de Cementerio informe pormenorizado y documentación respaldatoria relacionada con la cremación del Sr. Goyeneche;

Que a fojas 05/13 se adjunta nota N° 80/2021 elevada por la Dirección de Cementerios manifestando que se ha dado cumplimiento con las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 10407, artículo 84, y se procedió a la exhumación y cremación del Sr. Goyeneche Enrique, quien falleciera el día 05/02/03 y fuera inhumado el día 07/02/03, adjuntando documentación consistente en intimación de pago y publicación de Edictos que tuviera por objeto regularizar deuda por Derechos de Cementerio;

Que a fs. 19/20 se agrega Dictamen N° 363/18 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestando que resulta competente como autoridad de aplicación la Dirección de Cementerios y que por ubicación sito en Barrio El Progreso, corresponde al ejido territorial de la Municipalidad de Neuquén;

Que la Constitución de la Provincia del Neuquén prevé en su artículo 184 que la Municipalidad de Neuquén, en el marco de su autonomía y conforme a su Carta Orgánica, tiene la potestad de organizar y administrar lo que refiere a la concesión del uso de los sepulcros ubicados en los Cementerios Públicos que se encuentran situados dentro de los límites de su jurisdicción territorial;

Que la Carta Orgánica Municipal dispone que sobre dichos Cementerios Públicos la Municipalidad ejercerá a través del Órgano Ejecutivo "la potestad indelegable del poder de policía" a los fines de garantizar el bienestar general de sus habitantes;

Que en función de su política mortuoria el ejecutivo municipal a

MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Subsecretario de Asesoramiento
Municipalidad de Neuquén

través del área técnica especializada, tiene la competencia en lo que respecta a la aplicación administrativa del ordenamiento jurídico vigente;

Que también refiere que el artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 10407/05 establece que "la Dirección General de Cementerios o quien la reemplace, es la autoridad de aplicación municipal, que ejerce el poder de policía en materia mortuoria con relación a los cementerios públicos y privados, y respecto a todas las operaciones o servicios vinculados con los mismos";

Que posteriormente analiza la misiva de fojas 1 remitida a la Municipalidad por la Sra. Goyeneche Ana María, al interponer formal reclamo administrativo, y determina que adolece de legitimación activa para interponer el mismo, atento que no se encuentra acreditado el carácter que invoca ante la inexistencia de prueba documental que avale su vínculo familiar con el Sr. Goyeneche Enrique;

Que la legitimación, es la aptitud para actuar jurídicamente, ello dado en cualquiera de los ámbitos, ya sea civil, penal, laboral o administrativo, siendo este último el que nos compete y la que no se encuentra acreditada conforme la presentación que obra en autos a fojas 1;

Que refiere que se incumple con los requisitos estipulados en el artículo 175, 124 y 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ordenanza 1728) y hace referencia a lo dispuesto por el artículo 61 del Código Civil y Comercial que establece respecto a las disposiciones de las exequias que, de no haber sido expresada la última voluntad del fallecido en cuanto a la disposición de sus restos mortales, la decisión corresponderá al cónyuge, al conviviente y en su defecto a los parientes según el orden sucesorio, quienes no podrán dar al cadáver un destino diferente al que habría dado el difunto de haber podido expresar su voluntad;

Que además aclara que no se ha acreditado en las actuaciones el grado de prelación expuesto por la ley vigente en la materia, la inexistencia del cónyuge, conviviente que pudiera hacer prevalecer la solicitud elevada conforme el carácter invocado;

Que por todo ello conforme al marco legal planteado y lo peticionado, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos habiendo emitido dictamen de legalidad, aconseja, rechazar el Reclamo Administrativo planteado por Sra. Goyeneche Ana María fundado en la falta de legitimación activa para actuar;

Que a fs. R42 la Subsecretaría de Mantenimiento de Edificios Públicos y Automotores dicta la Disposición N° 008/2021 rechazando el Reclamo Administrativo planteado por la Señora Goyeneche, Ana María por falta de legitimación activa para actuar;

Que a fs. R48/R63 se presentan la Sra. Ana María Goyeneche y la Sra. Delia Claudia Goyeneche interponiendo recurso contra la mencionada Disposición;

Que en el escrito cuestionan e impugnan el rechazo administrativo aludiendo que, más allá de adjuntar las actas de nacimiento y declaratoria de herederos, poseen legitimación activa, y dejan asentado que reclaman el resarcimiento de daño moral, razón por la cual afirman que la legitimación de los reclamantes tiene que ver con la relación afectiva que los unía;

Que, a su vez, afirman que los restos de su abuelo fueron

Que conforme a los antecedentes que obran en el expediente, las consideraciones expuestas, y la intervención de las áreas pertinentes, corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Que por todo lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN**

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el Recurso de Apelación de fs. R48/R63 contra la ----- Disposición N° 08/2021 interpuesto por la Sra. Ana María Goyeneche y la Sra. Delia Claudia Goyeneche, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a la Sra. Ana María Goyeneche y a la Sra. Delia Claudia ----- Goyeneche de la presente Resolución.

Artículo 3º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHIVASE.

ES COPIA

(FDO.) CAROD

RODRIGO ANTONIO MARTINEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Neuquén
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN